

**República de Colombia
Departamento de Santander**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial
San Gil
Sala Civil Familia Laboral**

REF: Proceso Ordinario Laboral propuesto por JOSÉ DOLORES CABALLERO SIERRA contra CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE GUAPOTÁ SANTANDER – CORAGUAS O.N.G. ESP, MUNICIPIO DE GUAPOTÁ y en llamamiento en garantía a COLPENSIONES. Vinculados: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA y MINISTERIO PÚBLICO.

RAD: 68-755-3113-002-2018-00024-01

PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro.

M.S.: JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

San Gil, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

La actual apoderada judicial de la demandada Corporación de Acueductos Comunitarios de Guapotá Santander CORAGUAS ONG-ESP incoó Recurso de Casación contra la sentencia, proferida por esta Corporación, el mayo (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estando el proceso al Despacho, se procede a resolver la petición, por lo que:

SE CONSIDERA

Al tenor de lo reglado en el artículo 86 del C.P.T.S.S., es procedente el Recurso de Casación, además de interponerse dentro de la oportunidad que señala el artículo 88 ibídem, encontrándose la parte recurrente legitimada para ejercer tal recurso.

Ahora actualmente la cuantía para recurrir en casación en procesos ordinarios laborales, según la prescripción del artículo 86¹ ibídem, es la que sea igual o exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Modificado por el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, el cual fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional VII. EXPEDIENTE D-8274 - SENTENCIA C-372/11. Mayo 12 M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

En cuanto al interés para recurrir en casación, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

“Insistentemente ha precisado la Sala, en lo relacionado con el recurso extraordinario de casación, que el interés para recurrir está representado, para la parte demandante, por el valor de los pedimentos incorporados en la demanda inicial y que no le hayan prosperado, y para la parte demandada lo constituye las condenas que se le imponen...”².

Para la fecha de la decisión de Segunda Instancia, el salario mínimo vigente, correspondía a \$1.160.000, mensuales, suma que multiplicada por 120, arroja un total de \$139.200.000.00.. Este el monto mínimo del interés económico para conceder el recurso de Casación.

En el presente proceso como quiera que el valor de las condenas impuestas a la demandada CORAGUAS ONG-ESP, en la sentencia de segunda instancia fue la de trasladar al fondo pensiones que actualmente se encuentra afiliado el demandante-, con base en el cálculo actuarial que elabore dicha entidad, la suma correspondiente para cubrir las cotizaciones de los periodos de pensión dejados de pagar respecto de la relación contractual laboral aquí reconocida

² Auto de 19 de marzo de 2003. M.P. Dr. Fernando Vásquez Botero. Este criterio jurisprudencial ha sido aplicado y reiterado por esta Corporación. Proceso Ordinario Laboral Radicado: 68-190-3189-001-2009-00080-01. Auto del 30 de enero de 2014 reiterado en STL9080-2019.

entre el 1° de Abril de 1991 y hasta el día 31 Mayo de 2011, siendo ese entonces el valor del presunto agravio sufrido por la parte demandada con la sentencia del Tribunal. Para su cálculo se solicitó el apoyo de la señora Contadora de esta Corporación, el cual es visto en PDF No. 58 de la Carpeta del Tribunal y con el que se satisface la cuantía requerida mínima aludida.

En este orden de ideas, se concederá el Recurso Extraordinario interpuesto por la parte demandante y se dispondrá el envío del expediente a la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para efectos del respectivo trámite.

De otra parte, reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Corporación de Acueductos Comunitarios de Guapotá Santander CORAGUAS ONG-ESP a la abogada SAUDI STELLA LÓPEZ SUÁREZ identificada con c.c. 52.323.491 de Bogotá y T.P. No. 127800 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado visible a PDF No. 53 de la Carpeta del Tribunal.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER para ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la demandada Corporación de Acueductos Comunitarios de Guapotá, Santander CORAGUAS ONG-ESP contra la sentencia proferida por esta Corporación, el tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriada la presente decisión, envíese el proceso al Superior para los efectos señalados de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 125 del C.G.P., y atendiendo las demás normas del proceso digital que sean concordantes.

Parágrafo: Para el envío del expediente la Secretaría de la Corporación seguirá los protocolos formales impuestos por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Corporación de Acueductos Comunitarios de Guapotá Santander CORAGUAS ONG-ESP a la abogada SAUDI STELLA LÓPEZ SUÁREZ identificada con c.c. 52.323.491 de Bogotá y T.P. No. 127800 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado visible a PDF No. 53 de la Carpeta del Tribunal

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

Los Conjuces,


ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO


NELCY CARDOZO RUEDA